

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Empresa de construcción Zomac SAS.
Demandado: Consorcio SIGMA.
Rad: 2022-00164.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 556

Procederá este despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida a través de apoderado judicial por la entidad TRANSPORTE, ALQUILER DE MAQUINARIA Y CONSTRUCCION ZOMAC SAS NIT: 901.331.787-6, Representante legal JUAN PABLO GIRALDO C.C. 9.696.166, en contra del CONSORCIO SIGMA NIT: 901.353.167-7, Representante legal JOSE GUILLERMO PEÑALOZA CORTES C.C. 10.249.791.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, lo que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la entidad TRANSPORTE, ALQUILER DE MAQUINARIA Y CONSTRUCCION ZOMAC SAS NIT: 901.331.787-6, Representante legal JUAN PABLO GIRALDO C.C. 9.696.166, en contra del CONSORCIO SIGMA NIT: 901.353.167-7, Representante legal JOSE GUILLERMO PEÑALOZA CORTES C.C. 10.249.791., por las siguientes sumas de dinero:

Con base en las facturas electrónicas:

FEV 133 de fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno (13/11/2021)

1.- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.780.000 M/CTE), por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2.-Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor del CAPITAL INSOLUTO, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FEV 134 de fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno (13/11/2021)

1.- Por la suma de UN MILLON CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.040.000 M/CTE), por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Empresa de construcción Zomac SAS.
Demandado: Consorcio SIGMA.
Rad: 2022-00164.

2.-Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor del CAPITAL INSOLUTO, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FEV 146 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno (30/11/2021)

1.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.280.000 M/CTE), por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2.-Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor del CAPITAL INSOLUTO, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FEV 162 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno (13/11/2021)

1.- Por la suma de SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6.300.000 M/CTE), por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2.-Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor del CAPITAL INSOLUTO, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 30 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FEV 163 de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno (30/12/2021)

1.- Por la suma de UN MILLON CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.040.000 M/CTE), por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2.-Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor del CAPITAL INSOLUTO, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 31 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FEV 171 de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós (27/01/2022)

1.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000 M/CTE), por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2.-Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor del CAPITAL INSOLUTO, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado ANDRES MERARDO RINCON BEDOYA identificado con C.C. 1.087.985.594 T.P. 220.157 del CSJ, de acuerdo con el poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Empresa de construcción Zomac SAS.
Demandado: Consorcio SIGMA.
Rad: 2022-00164.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 153 del 16 de noviembre de 2022 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

